



Resolución Gerencial Regional N° 0050 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 ENE. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-055395-2017 de fecha 13/12/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN SUAREZ RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4817 de fecha 04 de septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 43588/2017, sobre el Recalculo de los Intereses Legales generados por el D.U. N° 37-94 de acuerdo al Decreto Ley N° 25920.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 12 de junio del 2017, don **JUAN SUAREZ RODRIGUEZ** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Recalculo de los Intereses Legales generados por el D.U. N° 37-94 de acuerdo al Decreto Ley N° 25920.

Que, en lo que respecta a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 668-2017-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, en donde se establece que la Dirección Regional de Educación de Ica, ha cumplido con pagar totalmente el intereses legal laboral al recurrente en función al procedimiento establecido por el Banco Central de Reserva del Perú y en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Ley N° 25920, (...).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4817 de fecha 04 de septiembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las petición planteada por don **JUAN SUAREZ RODRIGUEZ**, ex Servidor Administrativo de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, requiriendo nuevo cálculo del Interés Legal Laboral que reconocido y pagado mediante la R.D.R. N° 5645-2015, (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4817/2017 al administrado el día **04/10/2017** (Folio 05).

Que, posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **19/10/2017** contra la R.D.R. N° 4817/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N° 037-94 de acuerdo a la Ley N° 25920. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urb. Santa Elena C-16 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 512-2017-DRE/OAJ de fecha 05 de diciembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3415-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de diciembre del 2017, se remite el Expediente N° 43588/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, la pretensión del recurrente es que se realice en nuevo cálculo de los intereses legales laborales de conformidad a los artículos 1242, 1246 y 1249 del Código Civil, que son artículos para calcular tipo de interés efectivas por sumas dinerarios, prestamos y deudas civiles a personas naturales y jurídicas; que no son aplicables para determinar el cálculo de intereses legales laborales, el cual se estaría dejando de lado la opinión de la MINEDU, el Tribunal de Servicio Civil - SERVIR, el procedimiento fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y lo establecido por el Decreto Ley N° 25920.



Que, la Dirección Regional de Educación de Ica ha cumplido con pagar totalmente el interés legal laboral a don **JUAN SUAREZ GUTIERREZ**, que ha sido calculado en función al procedimiento establecido por el Decreto Ley N° 25920, cuya pretensión del recurrente es sorprender a la administración pública; por lo que se debe declarar infundado su petición ya que fue atendido y pagado, no existiendo deuda alguna por este concepto.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

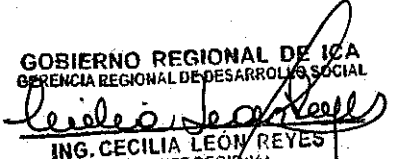
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN SUAREZ RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4817 de fecha 04 de septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOSIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL